



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

| | | |
|---|-----------------|------------|
| Chilpancingo, Gro., Lunes 30 de Junio de 2014 | Características | 114212816 |
| Año XCV | Permiso | 0341083 |
| Extraordinario II | Oficio No. 4044 | 23-IX-1991 |

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 484 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.... 2

DECRETO NÚMERO 485, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO NÚMERO 145... 33

DECRETO NÚMERO 486 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..... 52

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 484 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 485, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO NÚMERO 145.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 145, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por oficios sin número de fecha 18 y 24 de junio del año dos mil catorce, los Diputados Jorge Camacho Peñaloza y Héctor Astudillo Flores, así como los Diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina

Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchan y Emilio Díaz Román, Integrantes de la Comisión de Gobierno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado, **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Que en sesión de fecha 24 de junio del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dichas iniciativas fueron turnadas para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Justicia, mediante oficio número LX/2ER/OM/DPL/1379/2014, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Seguras, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA.

Esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y

en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de reformas a diversos artículos de la legislación en materia electoral.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en estudio, consideró procedente, realizar modificaciones a la redacción de diversos preceptos, para dar mayor claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Exposición de Motivos de los Diputados Jorge Camacho Peñaloza y Héctor Astudillo Flores:

Que el 10 de febrero del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político Electoral.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en estudio, consideró procedente, realizar modificaciones a la redacción de diversos preceptos, para dar mayor claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación.

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que derivado de las reformas constitucionales, con fecha 23 de mayo del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias en la materia, consistentes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Delitos Electorales, reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

Que las reformas Constitucionales y las Secundarias en Materia Electoral, obliga a los Estados que tengan elecciones en el 2015 a que adecuen y armonicen sus legislaciones locales en materia electoral, a más tardar el 30 de junio del año en curso.

Que el nuevo diseño jurídico electoral que se asienta en

el Sistema Constitucional y Legal mexicano, establece las bases, criterios, lineamientos y competencias que replantea el cambio estructural de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, modifica plazos, integra nuevos derechos y figuras de competencia política, que obligan a las legislaturas locales a modificar los ordenamientos electorales, para que se encuentren en vigor a más tardar el 1º de julio de 2014.

Que la reforma político electoral de febrero de 2014, transforma el sistema político mexicano que impacta a las entidades federativas, con el objeto de fortalecer el órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los institutos u órganos electorales locales y vinculando su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Que adicionalmente la reforma político electoral, centra como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en la organización y calendario electoral; se establece que en procesos electorales concurrentes federales y locales la obligación del Instituto Nacional Electoral de instalar una casilla única en coordinación con los organismos locales electorales; se concentra la facultad al Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los in-

gresos y egresos de los partidos en los estados, fiscalizar pre-campañas, campañas federales y locales; se establece un nuevo régimen de nulidades cuando se exceda el 5% del monto total autorizado para campaña, por la compra o adquisición de cobertura informativa en radio y televisión, por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o públicos en campaña; se otorga competencia a los órganos jurisdiccionales de resolver los procedimientos especiales sancionadores; se establece un nuevo diseño de nombramientos de consejeros y magistrados electorales; se regulan las candidaturas independientes, entre otros.

Que atendiendo al espíritu de la reforma constitucional y leyes secundarias en materia político electoral, y ante la obligación de este Poder Legislativo, de adecuar y armonizar la legislación electoral a más tardar el 30 de junio del año en curso, se propone modificar los ordenamientos siguientes:

1. Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y
2. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ø LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

Que en lo relativo a las propuesta que se proponen en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tienen como

objetivo adecuar y armonizar el marco normativo de organización del Tribunal Electoral del Estado a las reformas en materia política electoral, integrando los criterios establecidos en la Constitución Política Federal, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrando en la norma local la forma de selección y designación de los Magistrados Electorales, la adecuación respecto del número de integrantes del Tribunal Electoral, el establecimiento del catálogo de impedimentos, así como los requisitos que deben reunir los Magistrados Electorales.

En este orden de ideas, se propone que se adecue el número de magistrados, atendiendo el parámetro impuesto por la reforma constitucional federal, el procedimiento y el órgano responsable de su designación.

Exposición de Motivos de los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno:

Que los signatarios de la iniciativa la fundan y motivan bajo las siguientes consideraciones:

Que el 10 de febrero del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político

Electoral.

Que derivado de las reformas constitucionales, con fecha 23 de mayo del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias en la materia, consistentes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Delitos Electorales, reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

Que las reformas Constitucionales y las Secundarias en Materia Electoral, obliga a los Estados que tengan elecciones en el 2015 a que adecuen y armonicen sus legislaciones locales en materia electoral, a más tardar el 30 de junio del año en curso.

Que el nuevo diseño jurídico electoral que se asienta en el Sistema Constitucional y Legal mexicano, establece las bases, criterios, lineamientos y competencias que replantea el cambio estructural de los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales, modifica plazos, integra nuevos derechos y figuras de competencia política, que obligan a las legislaturas locales a modificar los ordenamientos electorales, para que se encuentren en vigor a más tardar el 1º de julio de 2014.

Que la reforma político electoral de febrero de 2014,

transforma el sistema político mexicano que impacta a las entidades federativas, con el objeto de fortalecer el órgano nacional electoral, otorgándole mayores competencias y asumiendo facultades de los institutos u órganos electorales locales y vinculando su funcionamiento al Instituto Nacional Electoral.

Que adicionalmente la reforma político electoral, centra como objetivo fundamental homologar estándares con los que se llevan a cabo los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en la organización y calendario electoral; se establece que en procesos electorales concurrentes federales y locales la obligación del Instituto Nacional Electoral de instalar una casilla única en coordinación con los organismos locales electorales; se concentra la facultad al Instituto Nacional Electoral de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos en los estados, fiscalizar precampañas, campañas federales y locales; se establece un nuevo régimen de nulidades cuando se exceda el 5% del monto total autorizado para campaña, por la compra o adquisición de cobertura informativa en radio y televisión, por recibir o utilizar recursos de procedencia ilícita o públicos en campaña; se otorga competencia a los órganos jurisdiccionales de resolver los procedimientos especiales sancionadores; se establece un nuevo di-

seño de nombramientos de consejeros y magistrados electorales; se regulan las candidaturas independientes, entre otros.

Que atendiendo al espíritu de la reforma constitucional y leyes secundarias en materia político electoral, y ante la obligación de este Poder Legislativo, de adecuar y armonizar la legislación electoral a más tardar el 30 de junio del año en curso, se propone una nueva Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado

Que en lo relativo a las propuesta que se proponen en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, tienen como objetivo adecuar y armonizar el marco normativo de organización del Tribunal Electoral del Estado a las reformas en materia política electoral, integrando los criterios establecidos tanto en la Constitución Política Federal, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrando en la norma local la forma de selección y designación de los Magistrados Electorales, la adecuación respecto del número de integrantes del Tribunal Electoral, el establecimiento del catálogo de impedimentos, así como los requisitos que deben reunir los Magistrados Electorales.

Del mismo modo se establece el funcionamiento del órgano jurisdiccional local en materia electoral conforme a lo esta-

blecido en la reforma política electoral de manera colegiada, es decir desaparecen las Salas Unitarias, convirtiéndose estas en Magistraturas Instructoras, es decir, en proceso electoral la actuación y resolución será de manera colegiada, por lo que el recurso de reconsideración establecido en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral desaparece, en razón de que todos los magistrados que integran el órgano jurisdiccional electoral son los que resuelven en primera instancia, consecuentemente se modifica la estructura y diseño organizacional del Órgano Electoral.

Asimismo, es importante señalar, que hasta antes de la Reforma Política Electoral, el Tribunal Electoral del Estado, estaba integrado por cinco Magistrados Numerarios y dos Magistrados Supernumerarios, estableciéndose que los órganos jurisdiccionales locales se integren hasta con cinco magistrados, en este orden de ideas, se propone que se adecue el número de magistrados, atendiendo el parámetro impuesto por la reforma constitucional federal, el procedimiento para su integración, así como el órgano responsable de su designación."

CONSIDERANDOS :

Los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su

numeral 65 y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 65 fracción I y 67 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Justicia, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a las presentes iniciativas, se arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de las propuestas, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, las estimamos procedentes, haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa,

con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de este órgano electoral.

Que tomando en consideración que las iniciativas tienen un objetivo común consistente en armonizar y adecuar el marco normativo local a las reformas constitucionales y secundarias en materia político electoral y en virtud de que las mismas contienen figuras y disposiciones jurídicas similares y algunas que no se contraponen y si en cambio se complementan, esta comisión dictaminadora determinó conjuntar las dos propuestas para realizar un solo proyecto, retomando los preceptos que se consideraron procedentes, para garantizar entre otros: la consolidación de los órganos electorales locales, fortalecer la participación democrática, establecer la coordinación interinstitucional entre el órgano local y federal, en los términos previstos por el presente proyecto de Ley".

Que en sesiones de fecha 29 de junio del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presiden-

cia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Número 145. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 485, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN

Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO NÚMERO 145.

ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado número 145, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. De conformidad con los Artículos **105, 106, 132, y 133** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral es un órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local.

ARTÍCULO 3. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Estado, se integra con cinco Magistrados **electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley, durarán siete años en el cargo y serán electos en forma escalonada.**

ARTÍCULO 4. ...

I. Resolver las cuestiones incidentales que se presenten durante la tramitación de los medios de impugnación;

II. Comunicar al Honorable Congreso del Estado sobre los

resultados de los medios de impugnación interpuestos contra las elecciones de Gobernador y Diputados, señalando los efectos legales procedentes, antes de las fechas establecidas para la toma de protesta a que se refieren los Artículos **72, 49 y 57**, de la Constitución Local, según sea el caso;

III. Resolver en forma firme y definitiva, las controversias que se susciten por actos y resoluciones de los Órganos Electorales distintos a los señalados en la fracción I, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Fijar, integrar, aprobar, modificar o abandonar la jurisprudencia cuando se den los supuestos que establece la ley;

V. Resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que se interpongan con motivo de las sanciones aplicadas por los organismos electorales previstas en la ley, con plenitud de jurisdicción, pudiendo confirmar, revocar o modificar la resolución o acto impugnado, según corresponda;

VI. Elaborar y **aprobar** anualmente el proyecto de su presupuesto y enviarlo al H. Congreso del Estado para su aprobación;

VII. Expedir los Reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII. Desarrollar tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

IX. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño;

X. Aprobar y expedir el Estatuto que contenga las bases y lineamientos generales que regule la organización del servicio profesional de carrera electoral para asegurar el buen desempeño de las actividades electorales que tiene encomendadas;

XI. Aprobar la ampliación del presupuesto y las modificaciones a las partidas del mismo, en su caso, y

XII. Las demás que les señalen las leyes.

...

ARTÍCULO 5. El Pleno del Tribunal se integra por los Magistrados y **sesionará para hacer la declaratoria del inicio de los trabajos inherentes al proceso** a más tardar en la semana que inicia el proceso electoral; para que pueda sesionar válidamente se requiere de la presencia de por lo menos, **tres** Magistrados y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, estando obligados a votar en favor o en contra de la propuesta.

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. Formular y aprobar el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral y someterlo a la aprobación del Pleno.

III. Designar o remover a propuesta **del Presidente del Tribunal, al Secretario General de Acuerdos;**

IV. Designar y remover, a propuesta del Presidente **del Tribunal al Secretario Administrativo;**

V. Designar y remover, a propuesta del Presidente **del Tribunal, al Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral;**

VI. **Aprobar, y, en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal, con base en el proyecto que le presente una comisión redactora de Magistrados que para ese efecto se integre;**

VII. **Calificar y resolver sobre las licencias, excusas e impedimentos que presenten los Magistrados y demás personal jurídico del Tribunal Electoral;**

VIII. Comunicar, a través del Presidente, **al Senado de la Republica,** cuando se presente una vacante definitiva de algún Magistrado, para que provea el mecanismo de sustitución.

IX. Aprobar y remover al

personal jurídico de las Salas, a propuesta de los Magistrados de las mismas.

X. Cuando las cargas de trabajo extraordinarias lo exijan, podrá autorizar la contratación eventual del personal jurídico y administrativo necesario de acuerdo a las partidas autorizadas en el presupuesto;

XI. Aprobar los mecanismos y procedimientos del turno de los expedientes;

XII. Aprobar los informes semestrales y la cuenta pública del Tribunal.

XIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal.

...

ARTÍCULO 7. Dentro de los primeros días a que se **renueve a los integrantes del Tribunal Electoral,** los Magistrados, **en sesión pública** elegirán de entre ellos, al Presidente del Pleno, quien lo será también del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia por un período de dos años **sin** derecho a ser reelecto.

Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no excede de 15 días, **por un Magistrado.** Si la ausencia excediera de dicho plazo pero fuere menor a un mes, se designará un Presidente Interino, y si fuere mayor a ese término se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe

el cargo hasta el final del período.

ARTÍCULO 8. El Presidente del Tribunal Electoral presidirá el Pleno y la Sala de Segunda Instancia y tendrá las atribuciones y **obligaciones** siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, **pudiendo delegarla cuando el caso lo requiera;**

II. **Formular y aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral y someterlo al conocimiento del Pleno; además, decidir y desarrollar todos los actos que tengan como fin la implementación del mismo;**

III. Convocar y presidir las sesiones y **reuniones de trabajo** de la Sala de Segunda Instancia y del pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;

IV. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento de los funcionarios que son de su competencia;

V. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Gene-

ral de Acuerdos;

VI. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral;

VII. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Administrativo;

VIII. Proponer al Pleno el nombramiento del Coordinador del Servicio Profesional de Carrera;

IX. Proponer al Pleno el nombramiento del Secretario Contralor Interno;

X. Proponer al Pleno el nombramiento del Coordinador de Comunicación Social;

XI. Proponer al Pleno el nombramiento del Coordinador de Estadística y Jurisprudencia Electoral;

XII. Proponer al Pleno el nombramiento del **titular** de la Unidad de **Transparencia y Acceso a la Información;**

XIII. Vigilar que el Tribunal cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

XIV. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno y las resoluciones de la Sala de Segunda Instancia;

XV. Vigilar que se adopten

y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas;

XVI. Conceder licencia a los servidores que son de su competencia;

XVII. Comunicar al **Senado de la República** de las ausencias definitivas de los Magistrados para los efectos que procedan, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

XVIII. **Supervisar que se realicen los turnos de inmediato a las Salas Unitarias;**

XIX. Rendir ante el Pleno un informe jurisdiccional y administrativo al término de cada proceso electoral, dando cuenta de los principales criterios adoptados en sus decisiones;

XX. Proponer al Pleno del Tribunal, la suspensión o cese del personal de su competencia;

XXI. Acordar con los Secretarios del Tribunal, los asuntos de su competencia;

XXII. Someter al Pleno del Tribunal Electoral el proyecto del Reglamento Interior;

XXIII. Remitir de inmediato a los Magistrados **ponentes de la Sala de Segunda Instancia, los expedientes respectivos, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos;**

XXIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal;

XXV. **Rendir informe al Pleno, del estado que guarda el Tribunal;**

XXVI. **Dar cuenta al Pleno sobre la correspondencia de asuntos que involucren al Tribunal; y**

XXVII. Las demás que les señalen las leyes de la materia, el Reglamento Interior o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

ARTÍCULO 12. ...

Los asuntos del conocimiento de cada sala unitaria será determinado por riguroso turno. La **Secretaría General** remitirá el expediente que reciba mediante el oficio respectivo al magistrado que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DE SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. La Sala de Segunda Instancia se integrará por los Magistrados de las Salas Unitarias y será **presidida** por el Presidente del Tribunal. **Para que la Sala de Segunda Instancia sesione válidamente, deberán estar presentes la mayoría de los Magistrados del Tribunal.** En el caso de Recurso

de Reconsideración, actuará con excepción del magistrado que haya dictado la resolución que se impugne. Cuando el titular de la Sala Responsable sea el Presidente del Tribunal, se designará como Presidente para el caso particular a cualquiera de los Magistrados que integran la Sala de Segunda Instancia.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

...

...

...

ARTÍCULO 15. ...

De la I a la III. ...

IV. Los recursos de apelación contra actos y resoluciones del Instituto Electoral **y de Participación Ciudadana del Estado;**

V. ...

VI. El Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales, entre el Instituto Electoral **y de Participación Ciudadana del Estado,** Tribunal Electoral del Estado y sus respectivos servidores;

VII. Las cuestiones incidentales de su competencia que se promueven durante la tramitación de los Medios de Impugnación.

VIII. Elegir al Presidente de la Sala en caso de ausencia; y

...

...

ARTÍCULO 16. Los Magistrados del Tribunal serán elegidos por la Cámara de Senadores de la República Mexicana de acuerdo al procedimiento que establece el artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Reglamento del Senado y la Convocatoria Pública respectiva.

I. Derogado

II. Derogado

III. Derogado

IV. Derogado

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Derogado

VIII. Derogado

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de los **Magistrados** del Tribunal, las siguientes:

De la I a la X. ...

XI. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**

na del Estado o de las autoridades estatales o municipales, pueda servir para la substanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en *esta ley*, de igual forma se solicitará a las autoridades federales para los mismos efectos;

De la XII a la XXI ...

...

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país y en la entidad de que se trate,

durante un año anterior al día de la designación;

VI. No haber sido de la entidad federativa de que se trate, gobernador, secretario, procurador, senador, diputado federal local durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

VII. Contar con credencial con fotografía;

VIII. Acreditar conocimientos en derecho electoral;

IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente a un partido político;

X. No haber sido registrado como candidato, con excepción de los candidatos independientes a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y

XI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los seis años inmediatos anteriores a la designación.

DE LOS IMPEDIMENTOS DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 20. En ningún caso los magistrados electorales podrán abstenerse de votar salvo cuando tengan impedimento le-

gal.

Son impedimentos para conocer de los asuntos, alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este Artículo;

IV. Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o

parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);

VIII. Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costear alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;

X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;

XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;

XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 21. ...

De la I a la XVI. ...

XVII. Custodiar y supervisar el debido funcionamiento de los estrados; y

XVIII. Las demás que les señalen las leyes de la materia, el Reglamento Interior o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

ARTÍCULO 22. ...

En caso de ausencia temporal del Secretario General de Acuerdos del Tribunal se habilitara y aprobará por el Pleno a uno de los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias.

CAPÍTULO IX

DE LOS JUECES INSTRUCTORES

ARTÍCULO 23. Las Salas Unitarias contarán, durante el proceso electoral con los jueces instructores que sean necesarios conforme a la carga de trabajo y el presupuesto aprobado.

CAPÍTULO X

DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA

ARTÍCULO 26. ...

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO DE
CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y

DIFUSIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 30. El Tribunal Electoral contará con un Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, que tendrá a su cargo todo lo relativo a los programas de capacitación, investigación y difusión en materia jurídico-electoral. Así mismo tendrá la responsabilidad de fungir como unidad de enlace entre el **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y el Tribunal Electoral y atender todo lo relacionado con la materia de transparencia de la información pública que le corresponda al mismo organismo jurisdiccional.

...

ARTÍCULO 35. La organización y funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría Interna y las coordinaciones de Servicio Profesional de Carrera; Comunicación Social; Jurisprudencia y Estadística Electoral; **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Tribunal Electoral del Estado, serán especificadas dentro del Reglamento Interior del mismo, en el que se establecerán los requisitos de nombramiento y atribuciones.

...

ARTÍCULO 36.- Los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, serán sujetos del régimen de responsabilidades previs-

to por **el Título Décimo Tercero de** la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y por el presente capítulo. El personal ejecutivo, operativo, técnico y administrativo del Tribunal en materia de responsabilidades se regirán por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este capítulo y por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, según corresponda.

...

ARTÍCULO 37.- Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado.

...

ARTÍCULO 39.- ...

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función jurídico-electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

II . . .

III. Tener notoria **negligencia**, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV . . .

De la V a la IX . . .

X. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la demás legislación de la materia;

ARTÍCULO 41. ...

I. Se notificará y emplazará con una copia del escrito de denuncia y sus anexos al Servidor Público denunciado, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y acompañar, en su caso, las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en el escrito de denuncia afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia. La confesión de los hechos no entraña la aceptación del derecho del denunciante;

De II a la V.

...

ARTÍCULO 46. Dada la naturaleza especializada del órgano jurisdiccional y de las actividades encomendadas por Ley, los servidores del Tribunal Electro-

ral estarán obligados a prestar sus servicios sin horario determinado, tomando en cuenta que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 47. Durante los procesos electorales, no se pagarán horas extras, pero se preverán en el presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a los servidores del Tribunal, de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que hubiesen desahogado. **Dicha compensación contemplará los días de descanso obligatorios.**

ARTÍCULO 52. El Presidente del Tribunal y los Magistrados de las **Salas Unitarias,** otorgarán licencias al personal bajo su jurisdicción que no excedan de quince días; las que excedan de este término serán otorgadas por el Pleno o por quien haya conocido de su nombramiento.

ARTÍCULO 54. Las Salas del Tribunal Electoral deberán conservar en su archivo jurisdiccional los expedientes **que se encuentren en trámite o sustanciación.**

ARTÍCULO 55. Una vez concluidos **los asuntos sometidos a la jurisdicción de** las Salas del Tribunal Electoral del Estado, se deberán remitir los expedientes al archivo general del Tribunal para su guarda y custodia.

ARTÍCULO 62. ...

Para la promoción, sustanciación y resolución de los juicios previstos en este capítulo se considerarán hábiles, en cualquier tiempo, todos los días del año con exclusión de los sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados por Ley Número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

...

ARTÍCULO 63. ...

El Servicio Profesional de Carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, **para lo cual deberá cumplirse con lo previsto en el Artículo 66 de esta Ley y en su caso lo establecido por el Estatuto del mismo.** Así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación.

...

ARTÍCULO 67. El Cuerpo proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, Juez Instructor, Secretario de Acuerdos **de Sala**, Secretario de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, Proyectista, Actuario, así como de los demás cargos que se determinen en el Estatuto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decre-

to entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web de éste Poder Legislativo.

CUARTO. Los actuales magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, permanecerán en el cargo, hasta en tanto el Senado de la República nombre a los nuevos Magistrados integrantes del mismo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 485, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO NÚMERO 145**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil catorece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.
